CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 29 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	76-622-40-03-001-2022-00301-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
Demandante:	Jorge Alberto Zuluaga Ospina
Demandados:	Personas Indeterminadas
Auto:	1065

Sea lo primero agregar al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito de contestación de la demanda arrimado por la curadora ad-litem designada en este asunto.

De otro ángulo, tras una revisión del plenario pudo constatarse que la Alcaldía Municipal de Roldanillo en contestación emitida el pasado 03 de abril de los corrientes, indicó que el bien inmueble objeto de litigio no contaba con cartera en la contabilidad del Municipio y para tales efectos aportó paz y salvo municipal; siendo esta contestación insuficiente si se tiene en cuenta que con el escrito de demanda fue allegado Certificado Especial de Pertenencia emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio en el que se sostiene que sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 380-9161 no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho de dominio y por ende podría tratarse de un baldío.

Por lo anterior, se hace necesario oficiar nuevamente a la Alcaldía Municipal de Roldanillo para que expresamente manifiesten si el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 380-9161 y ficha catastral 76622010000000168003800000000 es de propiedad del Municipio y/o se encuentra enlistado entre los bienes baldíos de dicho ente territorial, lo cual es requerido para efectos de continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR al plenario para ser tenido en cuenta en el momento procesal pertinente el escrito de contestación de la demanda arrimado por la curadora ad-litem que representa a la parte pasiva de esta acción.

SEGUNDO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Roldanillo para que en un término máximo de diez (10) días informen expresamente a este Juzgado si el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 380-9161 y ficha catastral 76622010000000168003800000000 es de

propiedad del Municipio o hace parte de los bienes baldíos del Municipio y si autorizan la continuación del presente proceso. Lo anterior dado que según el artículo 675 del Código Civil se considera bienes baldíos las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño, en tanto que según el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 (conc. L.137/1959), los bienes baldíos ubicados en suelo urbano pertenecen al Municipio y por disposición del artículo 3 de la Ley 48 de 1882, las tierras baldías se reputan bienes de uso público, por ende, su propiedad no se prescribe contra la Nación (conc. art. 61 L.110/1912 y art. 2519 C.C.), de tal suerte que si el bien es baldío, no podría continuarse con el proceso de pertenencia, pues el Municipio sería quien tiene la facultad para adjudicarlo. Ofíciese.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **30 DE MAYO DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935974e9730a2017da48161ae43675e698148874400df6324ae1b327c3b0c1b0**
Documento generado en 29/05/2023 05:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica